



Resolución Jefatural

Huancayo, 08 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000010-2024-JZ9HYO-MIGRACIONES

VISTOS:

El informe policial N°451-2023-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOL-JUN/DIVOPUS-HYO/USEG-EXT, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por **La Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo de la VI Macro Región Policial - Junín**; y el Informe N° 000081-2024-JZ9HYO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Huancayo;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Así también el Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

El cual establece en su artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Es así que la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Así también; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Sumada a ello; el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

Por lo que, la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, así como de las diligencias efectuadas por la citada dependencia policial, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, a través de su cédula de identidad N° **1147935034**, quien fue intervenido por personal de la Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo, a efectos de dilucidar su situación migratoria, siendo que al momento de su intervención registraba movimiento migratorio de ingreso al país de fecha 14 de noviembre del 2022 con calidad migratoria de TURISTA y permiso de permanencia por un plazo de noventa (90) días en territorio nacional, no habiendo registrado movimiento posterior de salida, ni haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento, por lo que, se concluye que, se encontraría inmerso en la infracción establecida en el **literal b), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**;

Sin perjuicio de ello; se refiere en la manifestación efectuada ante la Policía Nacional del Perú, se tiene que la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, **señala haber ingresado a territorio peruano 15 de febrero de 2023**, por el Aeropuerto Jorge Chávez.

En ese contexto, se advirtió que la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, a la fecha, se encontraría en una situación migratoria irregular por haber excedido el tiempo de permanencia otorgada y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 000788-2023-JZ9HYO- UFFM - MIGRACIONES de 10 de octubre de 2023, la cual fue notificado con la Cédula de Notificación N°00273-2023-JZ9HYO/ MIGRACIONES el 17 y 18 de octubre de 2023, es preciso indicar que se realizó las visitas en el domicilio señalado por el referido ciudadano extranjero en su manifestación policial; siendo que dicho documento fue notificado bajo puerta el 18 de octubre de 2023.

De lo señalado, el ciudadano de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, no cumplió con presentar su descargo, conforme al numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, vencido dicho plazo se llevó a cabo el análisis e indagaciones para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor.

“Artículo 209.- De los descargos del presunto infractor

(...).

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedara expedito para la emisión del informe del órgano instructor.”

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal b), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

b. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.”

En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**:

“Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.”

Asimismo, el **literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, “(...) Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento”;

Siendo así, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, ingreso al territorio nacional el 14 de noviembre del 2022 por el Puesto de Control Fronterizo de Tumbes, con calidad migratoria de TURISTA, otorgándole **90 días de permanencia autorizada, venciendo dicho plazo el 12 de febrero del 2023**;

En ese sentido, y conforme se señaló en el párrafo anterior, la referida persona de nacionalidad colombiana tendría una **situación migratoria irregular por el exceso de permanencia en el territorio nacional desde el 13 de febrero de 2023 hasta la fecha.**

El inciso 217.2 del artículo 217° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 reconoce la facultad de Migraciones para evaluar los pedidos de regularización migratoria presentados por las personas extranjeras⁵;

En ese sentido, el artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 dispone lo siguiente:

“Artículo 220.- Regularización migratoria por exceso de permanencia

*220.1. La persona extranjera con la calidad migratoria temporal que se encuentran en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, **tiene un plazo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación***

⁵ Artículo 217.- Alcance legal de la regularización
(...)

217.2. MIGRACIONES evaluará los pedidos de regularización migratoria solicitados por la persona extranjera.”

migratoria. El plazo se computa desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado.

220.2. Para dicho efecto, la persona beneficiada debe presentar su solicitud, cumplir los requisitos de la calidad migratoria a la que aplica y pagar la multa por exceso de permanencia sin abandonar el territorio nacional.

220.3. De no ser aprobada dicha solicitud, MIGRACIONES concede un plazo de quince (15) días calendario para que la persona extranjera abandone el territorio nacional. En caso de incumplimiento, se remite la orden de salida obligatoria.

220.4. MIGRACIONES excepcionalmente podrá evaluar las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en este artículo, en atención a situaciones de fuerza mayor, enfermedad o casos fortuitos debidamente motivados.” (Negrita y Subrayado nuestro)

Conforme con el artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el ciudadano extranjero beneficiado deberá presentar su solicitud dirigida a Migraciones y, asimismo, cumplir los requisitos de la calidad migratoria a la que aplica, así como acreditar el pago de la multa por exceso de permanencia;

Asimismo, dicho dispositivo legal señala que la persona extranjera contará con un plazo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación migratoria, el cual se computa desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado;

Siendo que con fecha 12 de febrero de 2023 venció el plazo de permanencia otorgado a la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, corresponde señalar que el plazo de 30 días calendarios para regularizar su situación migratoria **venció el 14 de marzo de 2023**; no obstante, de la consulta realizada al Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), se tiene que **no se ha registrado ningún pedido de la persona de nacionalidad colombiana EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO dirigido a regularizar su situación migratoria en el territorio nacional**, asimismo la persona de nacionalidad colombiana antes mencionada señaló no tener documento, ni trámite de regularización dentro del territorio peruano, acorde a lo indicado en el Informe emitido por **La Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo**, y a lo declarado por el referido ciudadano extranjero;

Por lo expuesto, corresponde señalar que se encuentra acreditada la situación migratoria irregular de la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**, **por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento**, incurriendo en la infracción tipificada en el **literal b), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**; siendo aplicable la sanción contenida en el literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en concordancia con el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350**, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú **hasta por el plazo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomienda a la Jefatura Zonal de Huancayo la aplicación de la sanción de **Salida Obligatoria con Impedimento de Ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (5) años**, toda vez que quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.” (literal d);

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-Migraciones, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en los sistemas (SIM – DNV y SIM – INM) la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad colombiana **EDIEN ANDRES PALACIO MACHADO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORLANDO ALARCON CORZO
JEFE ZONAL DE HUANCAYO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE